



DENUNCIA:
DEN/015/2018
SUJETO OBLIGADO:
MORENA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE MAYO DE 2018.-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado en fecha 28 de mayo de 2018, por parte del Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 748; a través del cual, se tiene a dicho Coordinador exhibiendo el dictamen de resultados relativo a la verificación virtual del portal oficial de internet del Sujeto Obligado, en los términos y por los conceptos que señala. -----

--- Visto el estado que guardan los autos, se da cuenta que en fecha 16 de mayo de 2018, se notificó de manera personal al C. **JAIME BONILLA VALDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, el requerimiento ordenado mediante el acuerdo de incumplimiento dictado el 09 de mayo del año en curso, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**. -----

--- Bajo esta tesitura, el plazo para dar cumplimiento comenzó a transcurrir a partir del día 17 del mismo mes y año, y feneció el día 21 de los corrientes. Así pues, fue hasta el 22 de mayo de 2018, que el sujeto obligado por conducto de la Licenciada Patricia Jacqueline Jiménez Rico, Titular de la Unidad Transparencia del Partido Político Morena, informó sobre el cumplimiento parcial a lo ordenado, bajo las siguientes consideraciones: -----

1. "Se subió la información correspondiente a las primeras 20 fracciones del artículo 81 de la ley de transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Baja California, la cual se encuentra en el link: <http://morena.org/bc/> para su consulta.
2. En cuanto al resto de la información, nos encontramos recaudando la información con las áreas correspondientes a fin de dar cumplimiento a la brevedad."

--- Con motivo de lo anterior, se solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, una segunda verificación al portal de internet del sujeto obligado, a fin de constatar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado; para lo cual emitió el dictamen correspondiente. -----

--- En esta guisa, la ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se da a la tarea de

verificar el cumplimiento a la resolución de fecha 06 de abril de 2018, cuyos puntos resolutivos determinaron: -----

“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se concluye que el Sujeto Obligado **MORENA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **MORENA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.”

--- Por lo que una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que éste arroja los siguientes resultados:-----

6.1 PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	19	2	13	14
84	31	6	1	24	0

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Ninguna.	Cumplimiento
II	Ninguna.	Cumplimiento
III	Ninguna.	Cumplimiento
IV	Deberá motivar y justificar en que normatividad interna no lo faculta ni está en sus funciones generarla, señalando artículo y fracción de la misma.	Parcial
V	Ninguna.	Cumplimiento
VI	Ninguna.	Cumplimiento
VII	Ninguna.	No Aplica
VIII	Ninguna.	No Aplica
IX	Deberá publicar la información solicitada	Incumplimiento
X	Ninguna.	No Aplica
XI	Ninguna.	Cumplimiento
XII	Ninguna.	No Aplica
XIII	Ninguna.	Cumplimiento
XIV	Ninguna.	No Aplica
XV	Ninguna.	No Aplica

XVI	Ninguna.	Cumplimiento
XVII	Deberá publicar la información solicitada acerca de los curriculum	Parcial
XVIII	Ninguna.	No Aplica
XIX	Ninguna.	Cumplimiento
XX	Ninguna.	Cumplimiento
XXI	Se deberá realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XXII	Se deberá realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XXIII	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XXIV	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XXV	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XXVI	Se deberá realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XXVII	Ninguna.	Cumplimiento
XXVIII	Se deberá realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XXIX	Deberá subir la información solicitada, ya que de acuerdo a sus estatutos en los artículos 19 y 67 si generan dicha información.	Incumplimiento
XXX	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XXXI	Ninguna.	Cumplimiento
XXXII	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XXXIII	Ninguna.	Cumplimiento
XXXIV	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XXXV	Ninguna.	Cumplimiento
XXXVI	Ninguna.	Cumplimiento
XXXVII	Ninguna.	Cumplimiento
XXXVIII	Ninguna.	Cumplimiento
XXXIX	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XL	Deberá realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XLI	Ninguna.	Cumplimiento
XLII	Deberá realizar la correcta redacción.	Cumplimiento
XLIII	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XLIV	Deberá realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XLV	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XLVI	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento
XLVII	Deberá realizar la correcta redacción y fundamentación de la misma.	No Aplica
XLVIII	Deberá subir información correspondiente, en los formatos que señalan los lineamientos técnicos.	Incumplimiento

❖ ARTICULO 84

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de

		Cumplimiento
I	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
II	Ninguna.	Cumplimiento
III	Deberá de publicar la totalidad de criterios relacionados con esta fracción.	Incumplimiento
IV	Ninguna.	Cumplimiento
V	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
VI	Ninguna.	Cumplimiento
VII	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
VIII	Ninguna.	Cumplimiento
IX	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
X	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XI	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XII	Ninguna.	Cumplimiento
XIII	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XIV	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XV	Deberá de publicar el criterio "Año".	Parcial
XVI	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XVII	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XVIII	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XIX	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XX	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XXI	Deberá de publicar el formato oficial estipulado en los Lineamientos Técnicos, complementando toda la información que el formato solicita.	Incumplimiento
XXII	Deberá de publicar el formato oficial estipulado en los Lineamientos Técnicos, complementando toda la información que el formato solicita.	Incumplimiento
XXIII	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XXIV	Deberá de publicar el formato oficial estipulado en los Lineamientos Técnicos, complementando toda la información que el formato solicita.	Incumplimiento
XXV	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XXVI	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XXVII	Deberá de publicar el formato oficial estipulado en los Lineamientos Técnicos, complementando toda la información que el formato solicita.	Incumplimiento
XXVIII	Deberá de publicar el formato que establecen los Lineamientos Técnicos con toda la información requerida en el mismo.	Incumplimiento
XXIX	Deberá de publicar el formato oficial estipulado en los Lineamientos Técnicos, complementando toda la información que el formato solicita.	Incumplimiento
XXX	Ninguna.	Cumplimiento
XXXI	Deberá de publicar el formato oficial estipulado en los Lineamientos Técnicos, complementando toda la información que el formato solicita.	Incumplimiento

--- Como puede advertirse, **el sujeto obligado cumple** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan las fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIII, XVI, XIX, XX, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI y XLII del artículo 81; así como las fracciones II, IV, VI, VIII, XII y XXX, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

--- Asimismo, **el sujeto obligado cumple parcialmente** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan las fracciones IV, XVII, del artículo 81; así como respecto de la fracción XV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

--- Aunado a lo anterior, el dictamen de resultados también concluyó, que **el sujeto obligado incumple** con la información fundamental prevista en las fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXIV, XXXIX, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII, del artículo 81; así como las fracciones I, III, V, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI, del artículo 84 de la ley de la materia.-----

--- De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para **tener por incumplido el fallo definitivo**; sin que de ninguna manera el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea obstáculo para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha de la verificación virtual ordenada con motivo del cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet; máxime que el propio sujeto obligado al momento de informar sobre el cumplimiento, reconoce encontrarse recaudando información a fin de dar cumplir a la brevedad, lo que denota sin lugar a dudas un claro incumplimiento al plazo y términos ordenados en la resolución.-----

--- En consecuencia, es procedente hacer efectivo al C. **JAIME BONILLA VALDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Por consiguiente, gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, corriéndole traslado con copia certificada del presente proveído, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio de **JAIME BONILLA VALDEZ**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Avenida Paseo de los Héroes 10288, esquina con Avenida José María Velasco, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.---

--- Así mismo, atento a lo estipulado por el artículo 218 del Reglamento de la Ley de la materia, instrúyase a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que el incumplimiento en que ha incurrido el sujeto obligado sea difundido en el Portal de Transparencia de este Instituto; en consecuencia, gírese atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que cuente con los elementos necesarios para realizar las gestiones pertinentes a tal efecto. -----

--- Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto, atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 224, fracción II, del Reglamento de la Ley, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. JAIME BONILLA VALDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de los Héroes 10288, esquina con Avenida José María Velasco, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del dictamen de fecha 28 de mayo de 2018 y copia del presente proveído; para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100) Moneda Nacional**), la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$80.60 (ochenta

pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II, 160, fracción XV, y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- Aunado a lo anterior, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ir de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, conforme a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155, 157, 158, 159, fracción I, y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;-----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, se determina que persiste el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 por parte del Sujeto Obligado.-----

--- **SEGUNDO:** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 09 de mayo de 2018, y se impone al C. **JAIME BONILLA VALDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario**

mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), en atención a los términos precisados en el cuerpo del presente proveído. -----

--- **TERCERO:** Gírese atento oficio al SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, CON COPIA AL RECAUDADOR DE RENTAS CORRESPONDIENTE, a fin de que haga efectiva la multa impuesta en perjuicio del C. **JAIME BONILLA VALDEZ**; informándole que se tiene señalado como domicilio del antes mencionado, el ubicado en Avenida Paseo de los Héroes 10288, esquina con Avenida José María Velasco, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California; multa que deberá ser reintegrada a este Instituto, para destinarse al desarrollo institucional y mejora continua del mismo; ello con base en lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 208 de su Reglamento; así como con el numeral 21, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; y acorde al Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales No Fiscales celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el ITAIPBC.---

--- **CUARTO:** Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena requerir de nueva cuenta al C. **JAIME BONILLA VALDEZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, por el cumplimiento del fallo definitivo; en consecuencia, se ordena al Notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, proceda a **requerir personalmente** al antes mencionado, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de los Héroes 10288, esquina con Avenida José María Velasco, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del dictamen de fecha 28 de mayo de 2018 y copia del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de trescientas (300) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.

--- **QUINTO:** De igual manera, se ordena girar atento oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este órgano garante, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018 y actuaciones subsecuentes, a fin de que difunda el presente incumplimiento en el Portal de Transparencia de este Instituto. -----

— Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.-----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA